

San Juan de Pasto, 24 de agosto de 2021

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-2021082402343  
Fecha: 24/08/2021 02:10:01 p. m.  
Usuario: info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: SIN ANEXOS

Señores

**CONCESION VIAL UNIÓN DEL SUR**

Carrera 22B No. 12SUR-137 San Miguel de Obonuco

Ciudad de San Juan de Pasto

E.S.D

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 Constitucional)

Yo, LUZ MARINA ROSERO CALPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37086663 de Pasto (Nariño), con domicilio en la carrera 4E calle 17- 35 barrio Lorenzo de la ciudad de Pasto, nieta de la señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA; quien en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con lleno de los requisitos normativos y legales de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar lo siguiente:

**HECHOS**

1. La señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA (Abuela Materna), persona de avanzada edad, reside en la vereda San José de Quiznamuez, jurisdicción del municipio de Contadero (NARIÑO) en la casa conocida como la casa de los abuelos donde reside aproximadamente hace 80 años en dicho sector.
2. En los últimos meses LA CONCESIÓN VIAL DEL SUR, han desarrollado distintas obras civiles (Proyecto vial Pasto - Rumichaca), las cuales han afectado principalmente a la señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA, con lo que tiene que ver con el suministro de agua potable a su residencia.
3. La planeación civil y de obra sobre el sector San José de Quiznamuez, jurisdicción del municipio de Contadero (NARIÑO), han implementado esquemas de construcción para alcantarillado y corredores hídricos en línea zic zac y esquinada, impidiendo de tal forma la circulación y abastecimiento de agua potable a la residencia de la señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA.
4. Los elementos empleados de obra para la circulación y suministro de agua potable a residencias en el sector, han sido distintas mangueras, las cuales a su vez han sido afectadas por el uso de maquinaria pesada, además de su planeación (Esquinadas – Zic zac).

5. Los canales empleados en línea zic zac y esquinada han elevado a una taza de más de cuatro (04) fugas de agua por ruptura de dichas mangueras, y por tal razón se interrumpe el suministro de agua potable a residencias como la de la señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA.

En este sentido como nieta de la señora en referencia; acudo a que se garantice sus derechos fundamentales a la protección como persona adulta mayor, vivienda digna y demás derechos constitucionales que eleve el presente derecho de petición; razón por la cual me motiva a peticionar lo siguiente:

### PETICIONES

- En base a lo expuesto anteriormente se requiere por parte de **CONCESIÓN VIAL UNIÓN DEL SUR**, se corrija lo más pronto posible la posición de mangueras para el suministro de agua potable de línea zic zac a línea recta a fin de tener mejor rendimiento en el suministro y circulación de agua potable para el consumo del mismo por personas que residen en dicho sector, además de la residencia de la señora LUZ MARIA ANGELICA IGUA, la cual se ve afectada por lo indicado en los hechos.

Por ende, quiero dejar en claro que como persona natural que se deja constancia, que hasta que no se coloque o corrija el empate del agua potable en línea recta; los propietarios de dicho sector no firmaran ningún documento como tampoco se recibirá dicha obra.

Por otro lado, en atención en mi derecho de libertad, respaldo este derecho de petición en las siguientes normas, tal como lo indica el **Artículo 46 Constitucional** que refiere "...El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral...", **LEY 1251 DE 2008** "...Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores...", **ARTÍCULO 1. OBJETO.** "...La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia...", **ARTÍCULO 2. FINES DE LA LEY.** "...La presente ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto,

restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos...”, Artículo 51 Constitucional que refiere a que “... Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes para garantizar cierta protección...” y demás normatividad vigente para la protección de personas adultas mayores y de sus derechos fundamentales.

Cordialmente,

LUZ MARINA ROSERO CALPA

CC. 37.086.663 de Pasto (Nariño)

Residente: Carrera 4E calle 17- 35 barrio Lorenzo – Pasto (NAR)

Correo electrónico: luzmarinarosero26@gmail.com

Teléfono: 312 809 5593